



# BOLETIN DEL CLERO

DEL

## Obispado de León.

### SECRETARÍA DE CÁMARA.

*Relacion de las limosnas remitidas por los párrocos de esta Diócesis, á consecuencia de lo dispuesto por S. E. I. en su circular inserta en el Boletín de 20 de Diciembre del año anterior, para las Misiones de Africa.*

	Rs.	MRS.
El Párroco de Villasabariago, además de 16 heminas y celemín de trigo y 96 rs. con 16 mrs. que han ofrecido los vecinos para la próxima cosecha, entregó. . . . .	217.	22
El de Pozuelos del Rey. . . . .	90.	
El de Terradillos. . . . .	45.	
El de Lagartos. . . . .	63.	
El de San Miguel de Villalón. . . . .	50.	
El de Villabalter. . . . .	76.	

	Rs.	MRS.
El de Santiago de las Villas. . . . .	16.	
El de Villarodrigo de las Regueras. . . . .	44.	8
El de Zorita de la Loma. . . . .	18.	
El de Villota del Duque. . . . .	12.	
El Vicario de Matallana de Valmadrigal. . . . .	10.	
El Párroco de Rioscquino. . . . .	44.	
El de Villarente. . . . .	32.	
El mismo por la parroquia de Villamoros. . . . .	33.	
El de Cabrerros del Monte. . . . .	30.	17
Los de Villafrechós. . . . .	63.	17
El de Cabrerros del Rio. . . . .	78.	
El de Villafrades. . . . .	64.	
Los de Villanueva del		

	Rs. MRS.		Rs. MRS.
Campo. . . . .	88.	de Fontecha. . . . .	62.
El de Castrillo y Ma-		El de Quintana de Ra-	
rialba. . . . .	20.	neros. . . . .	40.
El de Llanos de Alba.	66.	El Vicario de Azadinos.	40.
El de Brugos y Ra-		El Párroco de Villa-	
banal. . . . .	114. 16	moratiél. . . . .	16.
El de la Candana. . .	38. 26	El de San Cibrian de	
El de Villanueva del		Ardon. . . . .	101. 12
Arbol. . . . .	27. 16	El de Sariegos . . . .	40.
El de Santibañez de la		El de Santervás de	
Peña. . . . .	58.	Campos. . . . .	161. 20
El de Villaverde de		El Administrador del	
Sandobal. . . . .	67. 17	Hospicio de esta ciudad,	
El de Morilla de los		de limosna recibida de	
Oteros. . . . .	20.	los individuos del Esta-	
El de Villaesper. . . .	74.	blecimiento. . . . .	156.
El de Morales de Cam-			<u>2,821. 25</u>
pos. . . . .	86.		
El de Carbajal por este			
pueblo. . . . .	50.		
Id. por el de Villa-			
zanzo. . . . .	32.		
El de Velilla de Val-			
deraduey. . . . .	57.		
El de Renedo de id. . .	59.		
Id. por Castrillo. . . .	26.		
El de Riaño. . . . .	80.		
El de Trobajo de Ar-			
riba. . . . .	23.		
El de Prioro. . . . .	108.		
El de Caminayo. . . .	10. 24		
El Vicario de San Pe-			
dro de Saldaña, de los			
feligreses de dicha Parro-			
quia y uno de la de San			
Miguel. . . . .	210.		
El Párroco de Palacios			

*Además han avisado tener en su poder las cantidades recaudadas, los siguientes.*

El Arcipreste de Cis-	
neros. . . . .	280.
El Párroco de Villan-	
todrigo. . . . .	64.
El de Cahecho. . . . .	26. 12
El de Villamuño. . . .	79.
El Vicario de Santa	
María de Valdunquillo. .	20.
	<u>469. 12</u>

Leon 7 de Febrero de 1859. =  
Miguel Zorita Arias.

## LA CRUZ DE LOS ALTARES.

(CONCLUSION.)

« Y dirigiéndose á los señores  
 « Obispos concluye diciendo: Illud mo-  
 « nendum superest eam Nobis men-  
 « tem haud esse, ut Imagines sancto-  
 « rum quæ majori Tabula altaris su-  
 « peraditæ sunt de medio auferatis cum  
 « fortasse defuturi non esset invidi qui  
 « ut pietati vestræ maculam incurerent,  
 « in vulgus disseminarent, vos nulla du-  
 « ci religione in eum Sanctum cujus  
 « imaginem fidelium venerationi sul-  
 « ducitis. Illud vobis præcipimus ut nu-  
 « llo modo patiamini rem divinam fieri  
 « ad hujusmodi Altaria, nisi Crucifixus  
 « inter candelabra ita promineat ut Sa-  
 « cerdos celebrans ac populus sacrificio  
 « assistens eundem Crucifixum facile et  
 « commode intueri possint quod evenire  
 « nequit si exigua solum crux minori  
 « Tabulæ defixa fidelibus exhibeatur.»

No puede estar mas espreso y ter-  
 minante el mandato, y apenas se con-  
 cibe como despues de esto haya igle-  
 sias, en cuyos altares, aun principa-  
 les de todo se vea menos la Cruz que  
 apenas se percibe y parece que se pone  
 como por no poder menos para que el  
 sacerdote celebre; y como á primera  
 vista se advierte el mal ó defecto, es fa-  
 cil de corregir, y mas que de otra  
 cosa proviene de inadvertencia y rutina.

Otro defecto se nota tambien, que  
 á poca costa se puede remediar; y es la  
 irregularidad y malísima forma de mu-

chísimos Crucifijos, asi de madera como  
 de bronce, estaño y plata que vemos  
 en los altares y que en vez de devo-  
 cion inspiran irrision y vienen á ser unos  
 pegotes mal formados. Es indudable que  
 una imágen bien hecha inspirará mas  
 respeto y veneracion que la que está  
 mal construida; y si cada uno procura  
 no tener en su casa mamarrachos, pu-  
 diendo proporcionarse imagenes regu-  
 lares, siendo la Iglesia la casa de Dios,  
 y el altar la mesa en que se celebra la  
 obra y sacrificio mas grande y augusto  
 de nuestra religion, es muy justo que  
 el principal adorno de ella, la Cruz con  
 Crucifijo, sea por lo menos decente y  
 que no sea una irrision. Que en esto  
 procuremos lo mejor posible. En las  
 demas cosas podremos quietarnos fá-  
 cilmente y darnos por satisfechos con  
 la decencia conveniente, como sucede  
 con las casullas, albas, candeleros etc ;  
 pero en los Crucifijos, no hay paciencia  
 para ver lo antiquísimos y ridículos que  
 se conservan. Hoy que tanto se ha ade-  
 lantado en la escultura y fundicion, di-  
 suena y resalta mas una imágen de un  
 Crucifijo mal construida. Estoy conven-  
 cido, de que por pobre que sea una  
 Iglesia, puede proporcionarse los Cru-  
 cifijos necesarios especialmente de bron-  
 ce dorados á fuego, que hoy se cons-  
 truyen y venden por poco dinero, y que  
 puestos en cruces de madera, barniza-  
 das de negro hacen buen efecto en los  
 altares é inspiran devocion. El Cruci-  
 fijo, en mi concepto, es el adorno que  
 debe procurarse con preferencia, y si  
 posible es, ponerle en todos los altares,

de madera y bien barnizado que son los que pueden hallarse mas al natural.

El no fijar la atencion en algunas cosas hace que pasen desapercibidas y olvidadas y aunque sin pretension alguna de erigirme en superior, deseoso de que el culto y especialmente el sacrificio de la misa, se celebre con los requisitos prevenidos, me ha movido á hacer estas indicaciones y llamar la atencion para que siendo tan fácil como lo es, se corrija lo que en esa materia hubiese defectuoso segun la conciencia de cada uno con lo que me daré por satisfecho. = F. L. GARCIA.

---

### CONSIDERACIONES FILOSÓFICO-CANÓNICAS SOBRE LOS LIBROS PROHIBIDOS.

*¿Quomodo enim decipere simplices possent, nisi venenata pocula quodam melle prælinirent, ne usquequaque sentirentur in sua via, quæ essent futura mortifera?*

*Leo magnus ep. 93 Turibio Episcopo Asturicensi.*

La noticia que recientemente hemos visto en los periódicos relativo á que la propaganda protestante continúa introduciendo en nuestro pais escritos contra los dogmas de nuestra Religion, contra el Romano Pontífice y aun contra las buenas costumbres, nos ha decidido á tomar la pluma para ocuparnos del asunto que indica el epígrafe de este artículo, tratando la materia no solo bajo el punto de vista canónico, sino tambien bajo el filosófico, puesto que es

el terreno en que hoy dia se plantean las cuestiones relativas á los asuntos religiosos.

Así como el cuerpo necesita de alimento para su conservacion, así tambien las facultades del alma necesitan el suyo para desarrollarse y perfeccionarse; pero del mismo modo que si en el alimento físico se falta á los preceptos de la higiene sobreviene la enfermedad y á veces la muerte; así tambien sucede con el pasto del espíritu, que por lo que toca á la facultad de conocer consiste en la doctrina ó en la ciencia, trasmitada de viva voz ó por escrito.

Y si estos triviales principios tienen aplicacion aun tratándose de los alimentos saludables, tanto en lo físico como en el órden intelectual ¿qué diremos respecto á los manjares que por mas que aparezcan sobre una preciosísima bajiya y los que los sirvan ostenten las mas honoríficas insignias, son mortíferos venenos? Es bien seguro que todos huiríamos de tan horrible festin, aunque recreáran nuestro oido los mas armoniosos acentos.

Pues si tan solícitos somos por la conservacion de nuestro cuerpo, con mayor motivo hemos de temblar al ver que entre los escritos que se nos presentan hay muchos que tienen por objeto procurar la perdicion de nuestra alma; porque venenos son tambien, aunque mezclados con miel, como en un caso análogo decia el Papa S. Leon el Grande, esos escritos en que se ataca á la propiedad y á la familia, en que se incita á la insurreccion contra los poderes legítimos, en que se pinta á los sucesores de S. Pedro como tiránicos opresores, en que se desgarrá sin piedad el regazo de nuestra madre la Iglesia, y hasta se pretende arrojar al mismo Dios del Trono escelso en que preside al Universo.

Es cierto que se dice, que así co-

mo las abejas recorren los montes y los prados y escojen entre las flores aquellas que son mas apropiadas para formar sus panales, sin que jamás el veneno llegue á contaminarlos; así tambien conviene hacer lo mismo respecto á los escritos, en los cuales podemos encontrar algunas cosas buenas, á pesar de que haya muchas perjudiciales: pero ¡cuántas inexactitudes existen en esta comparacion! lo que las abejas conocen por un instinto providencial é infalible, el hombre necesita aprenderlo con el tiempo; pues sin estos recursos, si hubiese de escojer su alimento de entre los frutos de una region desconocida; es seguro que tomaria muchas veces los menos saludables, y aun algunas los que fuesen venenosos; y por consiguiente aconseja la prudencia imitar la conducta del padre de familias que no deja que sus hijos lleven á los labios las plantas que recogen en el bosque sino conoce sus efectos, y arranca de sus manos las que considera venenosas.

Pues si esta es la línea de conducta que debemos observar en la eleccion de alimento para el cuerpo; qué mucho que la Iglesia haya seguido desde los primeros siglos estos principios, prohibiendo á los fieles la lectura de aquellas obras en las que solo podrian encontrar semillas perjudiciales?

Ya en el capítulo 19 de los hechos de los Apóstoles se refiere que los que se convertian al Cristianismo y abandonaban las artes mágicas, llevaban los libros que trataban de ellas para quemarlos delante de todos: los padres del Concilio Niceno y los del Toledano 3.<sup>o</sup> mandaron quemar los libros de Arrio; S. Crisóstomo los de los montanistas y Eunomianos: el Concilio de Efeso los de Nestorio; S. Leon, los de los Maniqueos; Inocencio II, algunos de los de Pedro Abelardo; y un Concilio provincial de París dispuso lo mismo respecto á los de

David de Dinando; así como otro Romano respecto á los de Wiclef, lo cual fué confirmado en la sesion 8.<sup>a</sup> del Constantiense; y por último en la 4.<sup>a</sup> del Lateranense 5.<sup>o</sup>, y en la 18.<sup>a</sup> del de Trento se establecieron las bases de la disciplina vigente.

En esta época en que el espíritu novador de la reforma amenazaba constantemente á la Iglesia con perjudiciales producciones, y que en las doctrinas de los heresiarcas Lutero, Calvino y Zuinglio atacaban hasta los puntos mas sólidamente establecidos del dogma religioso, mezclando con las cuestiones teologicas las contiendas políticas, juzgaron los Padres Tridentinos que era necesario poner un dique poderoso al torrente devastador que amenazaba deramarse sobre la Europa para desolarla, y al efecto comisionaron a cierto número de Obispos para que propusieran lo conveniente acerca de la prohibicion de libros; y habiendo cumplido este encargo, dieron cuenta al Concilio, el cual en la sesion 25 acordó que se entregaran al Romano Pontífice los trabajos preparados, para que se terminaran y publicaran con su autoridad.

A consecuencia de esto la Santidad de Pio IV publicó (1) el *Indice* de los libros prohibidos, precedido de diez reglas relativas á este objeto, entre las cuales son notables la 2.<sup>a</sup> que prohíbe todos los libros de los heresiarcas, y los de los demás hereges que traten *ex professo* de religion; la 7.<sup>a</sup> en la que se prohiben los de asuntos lascivos ú obscenos, y la 8.<sup>a</sup> en la que se previene que aquellas obras cuyo principal argumento es bueno, pero que contienen incidentalmente algunas proposiciones heréticas, impías ó supersticiosas deberán corregirse para que se pueda permitir su lectura: y prohibió

(1) Bula de 2 de Marzo de 1564.

á toda clase de personas, tanto eclesiásticas, seculares ó regulares, de cualquier grado, órden ó dignidad como á los legos, el tener ó leer libros prohibidos, imponiendo la pena de excomunion *ipso jure* á los que tengan ó lean obras prohibidas por razon de heregia ó sospecha de falso dogma, y mandando que se pueda proceder contra ellos como sospechosos de heregia; y en cuanto á los que tengan libros prohibidos por otro concepto, además de incurrir en pecado mortal, se les deberá castigar severamente á arbitrio de los Obispos.

Sixto V instituyó al efecto de juzgar de los libros prohibidos la Congregacion de Cardenales titulada del *Indice*, el cual fué revisado en tiempo de Clemente VIII, Gregorio XIII renovó las prohibiciones relativas á este objeto, revocando las licencias de cualquiera clase que se hubiesen concedido, y mandando que se procediera como hereges contra todos los que tuviesen libros prohibidos por la Santa Sede, por la Inquisicion ó por el Ordinario; posteriormente Gregorio XV (1) confirmó todas las disposiciones anteriores. (2)

Si de las disposiciones de la Iglesia pasamos á las de los poderes civiles, veremos que desde la mas remota antigüedad han adoptado los mismos principios: así es que los atenienses mandaron quemar los libros de Protágoras porque en alguno de sus pasajes manifestaba duda acerca de la existencia de los dioses; y lo mismo dispuso el Senado romano respecto á ciertos libros que se encontraron pasando el arado junto al sepulcro de Numa porque eran contrarios á la religion y al culto establecido; enseñando tambien el Jurisconsulto Ul-

piano (1) que los libros de lectura reprobada que se encuentren en una herencia no se han de distribuir entre sus partícipes sino que deben destruirse. (2)

Estos mismos principios encontramos adoptados por los Emperadores cristianos: Honorio y Teodosio (3) mandaron quemar los libros de adivinaciones y sortilegios; Teodosio y Valentiniano (4) los de Porfirio y todos los demás contra el culto cristiano, dando por razon que los escritos que provocan la ira de Dios no deben llegar siquiera á los oídos de los hombres: cuya prohibicion la hicieron extensiva á los de Nestorio, llegando al término de imponer la última pena á los que los retuviesen ó leyesen (5); y Justiniano previno tambien lo mismo respecto á los de Severo. (6)

Nuestros Reyes han dado tambien disposiciones semejantes: el Emperador Carlos 5.º por su edicto de Worms mandó destruir los libros de Lutero, alegando por razon que así como el manjar en que hubiese una sola gota de veneno debe ser arrojado, mucho mas debia verificarse esto con aquellos libros en los que se encontraban tan perversas doctrinas; y sobre todo cuanto lo poco bueno que contenian habia sido ya dicho por los Padres, cuyas doctrinas habia aprobado la Iglesia.

Felipe 2.º prohibió (7) que se vendieran obras de las que lo estaban por el Santo Oficio, las cuales debian ser quemadas públicamente, imponiendo la

(1) Ley 4, pág. 1. del Dig. familiae circueunda.

(2) Puede verse acerca de esto la obra de Gret-hsero de *jure prohib. libros*, y otros varios AA. citados por Gonzalez en el n.º 6 del Comentario al cap. IV, tit. VII lib. V, de las Decretales de Gregorio IX.

(3) Ley 10, tit. 4, lib. 4.º Codig. de Justiniano.

(4) Ley 5, tit. 4.º del mismo libro.

(5) L. 6, tit. 5.º del mismo.

(6) Novela 42, cap. 1.º pár. 2.

(7) Ley 1.ª tit. 18, lib. 3.º Nov. Recop.

(1) Constitucion *Apostolatus Officium* de 30 de diciembre de 1622.

(2) Los Bibliotecarios tienen ciertos privilegios respecto á esta materia concedidos por Bula de Benedicto XIV de 1734.

pena de muerte y perdimiento de bienes á los contraventores; cuya disposicion la dictó en virtud de las repetidas súplicas de los Procuradores de Córtes que habian manifestado los grandes males que se seguian de tales publicaciones. Carlos 3.º (1) dió disposiciones semejantes respecto á una obra titulada «*Historia imparcial de los Jesuitas*» por ser contraria á la Religion, y otra cuyo título era «*Memoria católica para presentarse á su Santidad*» que habia sido puesta en el *Indice*; y tambien mandó que se quemara otra obra escrita en francés con el título de «*el año dos mil cuatrocientos cuarenta*», en la que suponiendo el autor que despertaba de un sueño en aquella época describia el estado en que en su concepto se hallaria la sociedad, emitiendo los principios mas contrarios á la Religion y á la Moral y á las sumas potestades, é indicando los medios de llevar á efecto sus planes.

Y Carlos 4.º (2) dictó reglas minuciosas para evitar que por las aduanas se introdujeran libros prohibidos, renovando las anteriores disposiciones; las cuales han sido repetidas en diversas épocas, como consta en la coleccion legislativa de España; y últimamente por Real orden de 30 de Enero de 1857, por la que se previno á los Gobernadores de las provincias que ejerciesen la mayor vigilancia para descubrir la existencia de los libros cismáticos y heréticos, impedir su circulacion, y perseguir con toda severidad á sus autores y propagadores.

Y no se diga contra la justicia y conveniencia de las disposiciones dictadas por la Iglesia ó debidas á su influjo, que las sugirió un celo exagerado y violento; pues ha procedido en todo con la mayor circunspeccion y prudencia, y tratando á sus hijos como la mas tierna

madre, siguiendo la regla que la dejó Jesucristo que quiere no la muerte del pecador, sino que se convierta y viva; de modo que al condenar los libros y doctrinas heterodoxas, no por eso ha condenado á sus autores, sino que los ha amonestado antes, segun el precepto evangélico, para que se separaran del error, y les ha facilitado sus defensas, y solo cuando una obstinada contumacia la ha precisado á separarlos de la comunión, ha sido cuando ha empleado este medio terrible, pero dispuesta siempre á recibirlos cariñosamente si se retrataban, lo cual aparece consignado á cada paso en las Decretales (1). Si bien, por el contrario condenado uno como herege, se han entendido tambien condenadas sus obras (2), cuyo principio adoptó Pio IV, en la regla 2.ª de las que preceden al *Indice* con las modificaciones que se han indicado.

En la prohibicion de libros se han guardado siempre las mayores precauciones para evitar condenaciones injustas, oyendo á los autores, y revocándose á veces los decretos condenatorios, cuyo precedente ya se estableció en el Concilio de Basilea, sesion 22, y en la 18 del de Trento en la cual se acordó oír á todos los que tuvieran interés en la prohibicion de libros. Así se hizo tambien con el famoso Alonso Tostado, Obispo de Avila, el cual reclamó contra la condenacion que hizo Eugenio IV de algunas de sus proposiciones; y lo mismo sucedió con las obras del Cardenal de Norris, con algunos escritos del Obispo de la Puebla D. Juan de Palafox y con las del Padre Rodriguez, Monge de Be-ruela, que fueron borradas del *Indice*.

En España habia mayores garantías para los autores españoles, pues la in-

(1) Leyes 6, 8 y 10 del mismo título y libro.

(2) Leyes 14 y 16.

(1) Cap. 2, tit. 4.º lib. 4.º Decretales de Gregorio IX, y Extravag. 2 de *hæreticis inter comm.*

(2) Cap. 4, tit. 7, lib. 3.º de las Decretales.

quisición Española revisaba los decretos de la Congregación del *Indice* respecto á estos, y solo cuando ella los prohibía se tenían por prohibidos en estos reinos; pues la Bula de Paulo III *Cir-eunspecta Romani Providentia Pontificis* creando la Inquisición Romana, y lo mismo la de Sixto V respecto á la Congregación del *Indice* nada invocaron en cuanto á los derechos de la Inquisición establecida en otros puntos (1); y además se publicaban los Indices consultándolos con el Rey, como lo dice el Doctor Juan Antonio de Saura, Comisario del Santo oficio (2) y se ve también consignado en la Real cédula de 16 de Junio de 1762 (3), en la cual se fijan varias reglas sobre el modo de proceder á la prohibición de libros.

Ahora bien: si las leyes canónicas y aun las civiles respecto á obras prohibidas están vigentes, y no solo no se han derogado, sino que continuamente el Romano Pontífice, las Congregaciones y los Prelados dictan disposiciones en consonancia con ellas: ¿qué causa es la que puede haber producido el que hoy se miran con menos respecto que en otros tiempos? No puede negarse que en gran número de personas puede esto ser efecto del indiferentismo religioso; pero en muchas procede acaso de equivocación demasiado común de creer que no están vigentes dichas prohibiciones, confundiendo los medios esternos y aun civiles de represión que se empleaban en lo antiguo, y que hoy día no pueden emplearse sino en muy pequeña escala; con esa otra obligación de conciencia de

(1) Así consta respecto á la de España por Bulas de Paulo III de 1559 Julio III de 1550 y 54, Paulo IV de 1558, 59 y 60, S. Pio V de 1564 y Gregorio XIII de 1572, citadas por Salgado de *Supplicatione ad Sanctissimum* P. 2, cap. 55, números 95, 94 y 95.

(2) En su obra titulada de *Iusto examine doctrinarum*, que publicó en 1639 dedicándola al tribunal de la suprema Inquisición.

(3) Leyes 2 y 3, tit. 18, lib. 8, Novísima Recop

la que nadie ha dispensado, y en virtud de la cual todos los que infringen las disposiciones sobre libros prohibidos incurren en las penas marcadas en la legislación canónica.

Es verdad que el artículo 2.º de la Constitución de la Monarquía concede á todos los españoles el derecho de imprimir y publicar libremente sus ideas; pero esto es con sujeción á las leyes; y aunque no hubiera otras que lo restringieran, que sí que las hay, leyes y muy respetables son las de la Iglesia, que nadie ha pretendido derogar ni nadie tiene tampoco facultades para ello.

(Se continuará.)

### DISPENSAS.

Ha llegado la lista 10.<sup>a</sup> de dispensas matrimoniales que comprende las embancadas hasta el 8 de Noviembre del año anterior.

### ANUNCIO.

Los Sres. Párrocos y vicarios que gusten remitir, para su encuadernación, á la imprenta de este BOLETIN el tomo que comprende los años de 1857 y 1858, cuyo índice se reparte con este número, pueden hacerlo especificando si ha de ser á la holandesa ó en pasta, reponiendo los números que les falten.